

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.94

La apoderada de la parte demandante en escrito de fecha 15 de junio de 2023 solicitó dejar sin efecto el interlocutorio 747 del 08 de junio del año 2023, y que en su lugar se tenga por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

El despacho observa que la citada providencia se notificó por estados el 9 de junio de 2023 y por lo tanto la parte interesada contaba hasta el 14 del mismo mes para recurrir en reposición. En tal sentido el recurso interpuesto el 15 de junio sería extemporáneo.

Ahora, de la revisión del expediente y al agregar al mismo los documentos allegados por la apoderada demandante el 23 de marzo de 2023, donde consta la notificación realizada el mismo día, se tiene que la contestación de la demanda presentada por PORVENIR el 14 de abril de 2023 se encuentra dentro del término legal. En consecuencia, se tiene que lo dispuesto en el auto de fecha 8 de junio de 2023 no modifica tal situación y por ello no se accederá a la solicitud de la parte actora.

Por tal razón y dado que la contestación de la demanda cumple con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º). NO acceder a la solicitud de dejar sin efectos el auto de fecha 08 de junio del año 2023, de acuerdo con las consideraciones anteriores.

2º). TENER por contestada la demanda interpuesta por DORIS MARIA CAPOTE COLLAZOS, por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo aquí considerado.

3º). PROGRAMAR para el día **miércoles cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

4°. ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO